

Suscríbese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 816.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

El señor secretario del despacho de la Guerra con fecha de hoy me dice de real orden lo que copio:

«Con esta fecha digo al jeneral en jefe del ejército de operaciones del Norte lo siguiente: No aquietándose el real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora con las providencias dictadas hasta el día, y singularmente desde 4.º de diciembre último, para abastecer de caudales, víveres, vestuario y calzado al ejército del mando de V. E. ni aun con las que abraza el real decreto de 10 del corriente mes, por el que se ha mandado pasar una revista de inspeccion en el mes de abril próximo venidero á todos los ramos de administracion militar del mismo, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con su consejo de ministros, que dicha revista con respecto á ese ejército se anticipe cuanto sea posible; y que cometa á una comision réjia, compuesta de un oficial jeneral que en clase de presidente nombrará V. E. de los que se hallan á sus órdenes, vocales el interventor jeneral del ejército D. José Joaquin de Lafuente, el jefe político de la provincia de Zamora D. José Maria Barona, un individuo de las diputaciones de las provincias que ocupa ese ejército, y al comisario de guerra honorario, oficial 5.º de la intervencion jeneral del ejército, D. José Ruiz Belluga, que ejercia las funciones de secretario. S. M. quiere que dicha comision quede instalada en Santander á 10 del mes próximo, y que sin perjuicio de desempeñar todas las obligaciones prescritas en la real instruccion adjunta al mencionado real decreto

de 10 del corriente mes, se ocupe con toda preferencia de los puntos siguientes:

1.º Averiguar los caudales, víveres, vestuario y calzado que desde 4.º de diciembre del año próximo pasado se han remesado á ese ejército directamente por el Gobierno, por los intendentes de las provincias, diputaciones de las mismas, por los pueblos ó por cualquiera otro conducto.

2.º Indagar en qué día y en qué puntos se han recibido los espresados fondos, víveres y efectos, cuándo se ha dispuesto de ellos, entre qué cuerpos y clases se ha distribuido, y en qué proporcion.

3.º Qué existencia de caudales resulta en las cajas, y de víveres y efectos en los almacenes de la administracion militar.

4.º Inquirir qué fondos y qué cantidades de víveres, vestuario y equipo se calculan necesarios para la puntual asistencia del ejército.

5.º Adquiridos tales datos, la comision réjia, á quien S. M. concede amplias facultades para corregir cuantas faltas ó abusos observare en el órden administrativo, dará direccion y aplicacion á las existencias de caudales, víveres y efectos á los puntos en que se consideren mas necesarios.

6.º Tendrá facultad para arreglar con las diputaciones provinciales la prolongacion de sus actuales contratos, y aun para estipular otros nuevos relativos á los servicios de provision, por el término de cuatro meses, ofreciendo poner á disposicion de las mismas las dos terceras partes de los víveres que existan y vaya recibiendo la administracion militar á los precios de su contrata.

7.º La comision fijará los puntos en que deberán establecerse depósitos de víveres, en qué cantidad y especies, y desde luego procederá á su formacion, de acuerdo con V. E.

8.º Escitará vivamente el celo de las mismas

diputaciones, para que correspondiendo á la invitacion que se les hizo por real orden de 11 del corriente mes, se hagan cargo de los hospitales militares establecidos y que fuere preciso establecer en su distrito; y oyendo sus proposiciones, las elevará inmediatamente á este ministerio de la Guerra para su mas pronta aprobacion.

9.º Por último, S. M. autoriza á la comision réjia para que con mano fuerte estirpe cuantos abusos note en los diferentes ramos de la administracion de ese benemérito ejército, suspendiendo de sus empleos á todos aquellos funcionarios que por ineptitud, desidia ó falta de moralidad no correspondan á la confianza que en ellos se deposita.

Todo lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento, y á fin de que coopere con toda la eficacia que su superior autoridad, prestigio y nombre le prestan para proteger á la mencionada comision réjia, único modo de que pueda esta producir resultados tan satisfactorios como S. M. desea, y á que es tan acreedor ese benemérito y sufrido ejército.

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que comuniqué la correspondiente orden á los intendentes de las provincias para que faciliten á la mencionada comision cuantos datos y noticias les reclamaren para el puntual desempeño de su importante encargo."

Y S. M. se ha dignado mandar que lo traslade á V. S. para su intelijencia, y bajo la mas estrecha responsabilidad remitan al intendente de Santander un estado con arreglo al adjunto modelo, para que pueda entregarlo á la comision réjia del 5 al 10 de marzo próximo, espresándose en él todo lo que conste hayan recibido las divisiones del mando de los jenerales marques del Rodil, Rivero y Narvaez, con las notas y aclaraciones correspondientes, y enviando un duplicado á este ministerio. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por orden que se comunicó á los pueblos de esta provincia con fecha 30 de agosto del año próximo pasado se dijo á sus ayuntamientos las cantidades que respectivamente les habia correspondido satisfacer en el repartimiento hecho por esta diputacion á consecuencia de la real orden de 11 de julio anterior, para atender á los gastos de sus secretaría y pago de sus dependientes. Muchos cumplieron al momento con la entrega de las pequeñas cuotas que se les señalaron, pero algunos otros se han desentendido absolutamente de este deber, siendo los de esta última clase los que se espresan en la lista que á continuacion se inserta.

La diputacion provincial está resuelta á no consentir tal morosidad por mas tiempo; pero como se la resiste sobremanera el gravar á los pueblos y oprimirlos con apremios, que hasta ahora tiene el placer de no haber usado contra ninguno, ha determinado que se fije este aviso en el Bole- tin, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos que se hallan en descubierto, que en el preciso y último término término de ocho dias entreguen á su depositario D. José Martin las pequeñas sumas en que por el concepto espresado se hallan en descubierto; en la intelijencia que pasado sin haberse realizado tendrá el disgusto esta corporacion de acordar lo conveniente para que se les apremie en forma. Lo que hago saber á los dichos ayuntamientos para su intelijencia y puntual cumplimiento. Toledo 6 de marzo de 1837. —El presidente, Toribio Guillermo Monreal— Ambrosio Gonzalez, secretario.

Nota de los pueblos que no han satisfecho las cantidades que les ha correspondido en el repartimiento hecho á virtud de real orden para atender á los gastos de esta diputacion.

Partido de Toledo.

Toledo	819...	24.
Burguillos.....	51...	11.
Casasbuenas.....	58...	20.
Layos.....	31...	24.
Magan.....	127...	
Mocejón.....	216...	

Partido de Escalona.

Escalona.....	137...	8.
Casar de Escalona.....	15...	7.
Garciotum.....	14...	4.
Hormigos.....	12...	22.
Maqueda.....	201...	28.
Méntrida.....	59...	14.
Techada.....	43...	18.

Partido de Alcazar.

Borox.....	131...	22.
Cedillo.....	9...	15.
Cobeja.....	131...	
Esquivias.....	64...	13.

Partido de Navahermosa.

S. Martin de Montalban.....	238...	35.
San Martin de Pusa.....	253...	19.
Santa Ana de Pusa.....	2...	25.
Totanés.....	2...	17.

Partido de Orgaz.

Orgaz.....	187...	3.
Almonacid.....	68...	54.
Casalgordo.....	37...	6.
Manzanaque.....	6...	6.
Marjaliza.....	4...	2.
Moraleja.....	227...	
Villaminaya.....	14...	24.
Villanueva de Bogas.....	44...	5.

Partido de Torrijos.

Torrijos.....	15...	5.
Albarel de Tajo.....	27...	9.
Arcicollar.....	15...	23.
Burujon.....	34...	
Erustes.....	3...	8.
Portillo.....	5...	20.
Puebla de Montalban.....	42...	27.
San Silvestre.....	29...	2.

Partido de Ocaña.

Ocaña.....	472...	31.
Aranjuez.....	430...	
Cabañas de Yepes.....	30...	
Dosbarrios.....	222...	13.
Yepes.....	314...	

Partido de Lillo.

Tembleque.....	376...	29.
Villacañias.....	486...	3.

Partido del Quintanar.

Quero.....	449...	2.
------------	--------	----

Partido de Talavera.

Almendral.....	45...	20.
Buenaventura.....	49...	8.
Cazalegas.....	48...	20.
Cebolla.....	180...	8.
Cervera.....	41...	13.
Gamonal.....	4...	14.
Iglesuela.....	40...	11.
Illan de Vacas.....	39...	29.
Brujel despoblado agregado á Lucillos.....	49...	20.
Manosa.....	74...	3.
Mejorada.....	38...	20.
Montearagon.....	59...	
Montesclaros.....	5...	32.
Navamorcuende.....	4...	5.
Parrillas.....	4...	15.
Puebla Nueva.....	366...	4.
San Bartolomé de las Abiertas.....	156...	27.
San Roman.....	18...	12.
Sartajada.....	7...	18.
Sotillo de las Palomas.....	29...	12.
Velada.....	343...	4.
Villanueva del Horcajo.....	52...	7.

Partido del Buente del Arzobispo.

Alcaudete.....	323...	13.
Herreruela.....	39...	21.
La Estrella.....	4...	12.
Lagartera.....	74...	32.
Navalmoralejo.....	42...	6.
Ventas de San Julian.....	5...	5.

INTENDENCIA.

La direccion jeneral de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 18 del actual comunica á esta direccion la real orden siguiente:

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que mientras no se aprueben por las Cortes los presupuestos, se proponga siempre entre las condiciones de cualquiera remate la de que se en-

tienda sin perjuicio de lo que las Cortes puedan resolver al verificar el caso espresado. Lo digo á V. S. de real orden para los efectos oportunos; siendo esta prevencion para todas las direcciones."

La direccion la traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1837.—El marques de Montevirgen.

La que trascibo á VV. para su conocimiento y fines respectivos.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 2 de marzo de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Organizacion definitiva dada al batallon de Milicia nacional de Talavera, número 3.

Compañías.	Pueblos que las componen.	Numero de nacio- nales.	Total.
Granaderos y cazadores.	Talavera, cabeza de batallon y compañía.....	256	264
	Pepino.....	8	
1ª	Navamorcuende, cabeza de compañía.....	1	115
	Iglesuela.....	4	
	Sotillo de las Palomas.....	25	
	Almendral.....	66	
	Sartajada.....	16	
2ª	Buenaventura.....	3	148
	Velada, cabeza de compañía..	121	
	Casar de Talavera.....	3	
	Navalcan.....	7	
3ª	Gamonal.....	3	70
	Parrillas.....	11	
	Puebla Nueva, cabeza de com- pañia.....	49	
	San Bartolomé de las Abiertas.	8	
	Malpica.....	12	
4ª	Las Herencias.....	1	241
	Cerralbo de Talavera, cabeza de compañía.....	46	
	Cebolla.....	35	
	Cazalegas.....	11	
	El Bravo.....		
	Illan de Vacas.....	17	
	Lucillos.....	105	
	Brujel.....		
	Mañosa.....	12	
	Montearagon.....	15	
Villanueva del Horcajo.....			
5ª	Segurilla, cabeza de compañía.	25	114
	Mejorada.....	62	
	Montesclaros.....	1	
	Marrupe.....	7	
6ª	Cervera.....	19	237
	Real de San Vicentè, cabeza de compañía.....	34	
	Hinojosa.....	41	
	Castillo de Bayuela.....	120	
	Cardiel.....	22	
San Roman.....	14		
Total.....		1189	

Segun esta distribucion de compañías se procederá á las elecciones de oficiales, sarjentos y cabos en los términos prevenidos en la ordenanza de 1822 y órdenes posteriores que tengo comunicadas por medio de los Boletines, ante los ayuntamientos de los pueblos cabeza de compañía para el domingo 19 del presente á las diez de su mañana, obligando los mismos á los nacionales por los medios que crean mas eficaces para la asistencia á este acto del mayor interes. Verificada dicha eleccion concurrirán los señores oficiales que resulten nombrados para elegir la plana mayor á Talavera como cabeza de batallon, el dia 26 del mismo á dicha hora; advirtiendole que tanto para la eleccion de oficiales como para la de plana mayor se admitirán los votos por escrito, si es que por efecto de las facciones no pudiesen algunos individuos concurrir á los puntos designados, con la espresa circunstancia de que lo hagan bajo su firma, en pliego cerrado, por conducto del alcalde constitucional del pueblo de su residencia, y con la debida anticipacion. Toledo 7 de marzo de 1837.—El sub inspector, Domingo Lopez de Castro.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. D. Agustin de Castro, interventor del ejército y distrito de Castilla la Nueva, me dice con fecha de 28 de febrero último lo que sigue:

«Con esta fecha se ha librado por la intervencion de mi cargo á la Milicia nacional movilizada de infantería de la villa de Urda, en la provincia de Toledo, por medio de D. Saturnino Alcozér, apoderado del habilitado jeneral de la misma D. Blas Hernandez, la cantidad de tres mil cuatrocientos reales vellon correspondientes á las movilizaciones eventuales ocurridas en los meses de marzo, abril y mayo del año próximo pasado, y á fin de que los ayuntamientos de los pueblos que hayan hecho adelantos por socorros facilitados á dicha Milicia sean reintegrados á la par que su habilitado vaya percibiendo de esta pagaduría el importe de las revistas, se servirá V. disponer que el presente escrito se publique en el Boletín oficial de esa ciudad, para que llegando á noticia de los ayuntamientos interesados puedan los mismos presentarse á D. Blas Hernandez, residente en esa ciudad, á recibir el importe de sus créditos pendientes que se hallen comprendidos en la época citada.»

Lo que trascribe este ministerio de mi cargo para los efectos indicados. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 7 de marzo de 1837. — Eugenio de Joaristi. — Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio n.º 30.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las

fincas que se espresarán, el dia 7 de abril próximo en las casas consistoriales de esta ciudad, desde las diez á las doce de su mañana, ante el señor juez de primera instancia de la misma, y escribania de D. Patricio Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico, á saber:

Un olivar término de Burguillos, titulado Venta Blanca, con 237 pies y 800 cepas, que perteneció al suprimido convento de S. Pedro Mártir de esta ciudad, tasado en 12.660 rs.

Otro id. llamado Chapeton, en dicho término, con 357 pies y 1500 cepas con fanega y media de tierra calma, que perteneció á id., tasado en 14.369 rs.

Otro id. llamado las Quince, en id., con 287 olivas y 800 cepas, de igual pertenencia, tasado en 12.592 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion de citadas fincas acudan á hacer sus proposiciones al paraje señalado en el dia y hora que se citan. Toledo 7 de marzo de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS OFICIALES.

D. Laureano Felices y Tauste, intendente subdelegado interino y contador en propiedad de rentas nacionales de esta ciudad de Guadalajara y su provincia &c.—Por el presente hago saber: Que á consecuencia de real orden de 29 de noviembre último se sacan á la venta en pública subasta todas las calderas, tornos, prensas, telares, máquinas y demas efectos pertenecientes á las fábricas nacionales de tejidos de esta ciudad y villa de Brihuega, cuyo remate está señalado para el dia 29 de marzo inmediato desde las diez de su mañana en adelante, el que se celebrará en las oficinas de rentas de esta capital y provincia, donde se hará entender á los licitadores cuanto sea necesario para que les sirva de gobierno. Dado en Guadalajara á 20 de febrero de 1837. — Laureano Felices y Tauste.—Por mandado de su señoría, Mariano Lopez Palacios.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Durán, juez de primera instancia de Orgaz y su partido, su fecha 28 de febrero último, se llaman acreedores á los bienes que dejó Julian Rodríguez Cano (a) Panche, vecino que fue de la villa de Sonseca, para que en término de quince dias á contar desde hoy, comparezcan en su tribunal y escribania de Aguilar por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista, parando al que no lo hiciese el perjuicio que haya lugar.

RECTIFICACION.

En la primera línea de la primera columna del fol. 4º del Boletín anterior, donde dice *afanará*, debe ser *esforzará*.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.